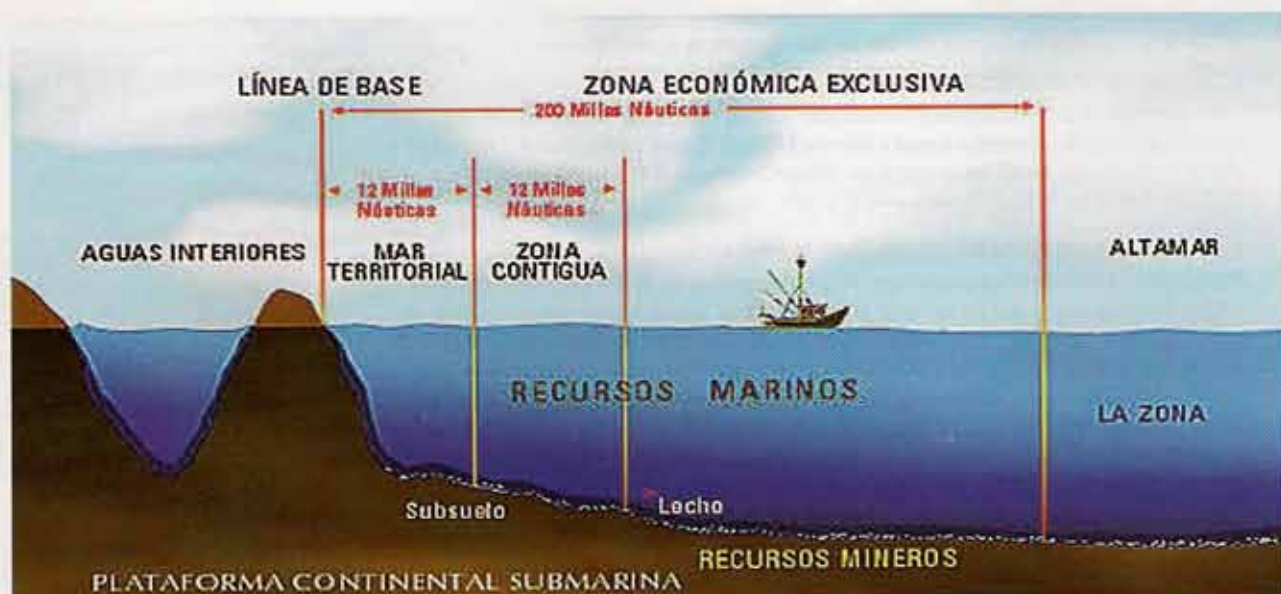




## CONVENIENCIA PARA COLOMBIA DE RATIFICAR LA CONVEMAR



Todas las civilizaciones de la antigüedad tuvieron una especial atracción hacia las vías marítimas luchando contra el medio natural adverso, dominando el agua como medio de supervivencia, favoreciendo el comercio y el surgimiento de mercados.

Así pues, desde la más remota antigüedad el mar se ha constituido en fuente importante de recursos que han sido incorporados al desarrollo técnico, científico, social económico y comercial de todos los Estados -en especial los ribereños-, los cuales han hecho del mar una vía de comunicación y un medio para demostrar su poderío.

El interés que se despertó por el mar desde tiempos inmemorables trajo consigo rivalidades

y disputas entre los Estados por el dominio y el ejercicio de actividades en esta zona, por lo cual nace el interés de la comunidad internacional de codificar las relaciones marítimas entre los Estados y de esta forma mantener el orden y la gobernabilidad en los océanos.

Bajo este contexto, la evolución del derecho del mar ha tenido un proceso largo, pero es en el Siglo XX con el surgimiento de nuevas tendencias<sup>1</sup> y con los esfuerzos de los Estados por normatizar todas las cuestiones marítimas, cuando se inicia el proceso de las Conferencias<sup>2</sup> sobre Derecho del Mar, culminado en lo que se conoce hoy como "La Nueva Constitución de los Mares" (CONVEMAR) instrumento

que no comprende únicamente la normatividad designada en las 4 convenciones de Ginebra de 1958, sino que las complementa, introduciendo temas innovadores como la ampliación de la jurisdicción marítima de los Estados, la fijación de la jurisdicción del mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental; el establecimiento de la Zona Especial de Explotación de los recursos no renovables y de un régimen internacional equitativo, incluyendo la creación de un organismo internacional administrador de los recursos de los fondos marinos y el subsuelo que están ubicados fuera de la jurisdicción de los Estados.

La importancia de la Convención de las Naciones Unidas



Sobre el Derecho del Mar de 1982, se basa en el consenso, la aprobación y el uso habitual de los Estados reflejado en el desarrollo de actividades en el mar bajo este marco jurídico; además, la CONVEMAR reproduce el examen jurídico de los elementos que rigen las relaciones marítimas internacionales a la luz de la costumbre, la equidad, la buena fe y el uso del mar con fines exclusivamente pacíficos.

La filosofía que da la CONVEMAR consiste en permitir la participación de los beneficios del mar a todos los Estados con o sin litoral, priorizando dentro del marco de la cooperación la ayuda a los países con situación geográfica desventajosa y a los países en vía de desarrollo.

Es evidente que la dinámica de la vida social internacional ha engendrado una abundante regulación convergente en los aspectos relativos al mar, por esta razón la normatividad internacional no puede ser ajena a las preocupaciones individuales de los Estados; no obstante en el derecho colombiano no existe una acogida total de las normas del derecho internacional marítimo en el derecho interno, ya que no se encuentra planeado ningún ejercicio de transformación automática de la norma internacional a la norma interna, sino que agrega al sistema jurídico colombiano el tratado internacional en virtud

de la aprobación legislativa, es decir, que los tratados internacionales se adoptan mediante el proceso ordinario de la elaboración de las leyes prevista en la constitución política.<sup>3</sup>

En este orden de ideas Colombia ha tratado de ser parte del contexto marítimo internacional, participando en las conferencias activamente y de las cuales toma apuntes para ser incorporados a la legislación nacional, situación que se observa en los elementos jurídicos colombianos como la Ley 10 de 1978 que determina los espacios marítimos sin mencionar la zona contigua, los derechos y deberes de Colombia y terceros Estados en estas zonas.

La norma menciona únicamente ligeros planteamientos referentes a las actividades en el mar, limitándose a puntualizar la ubicación y extensión de dichos espacios marítimos; por esto, la Ley 10 de 1978 se torna ineficiente en cuanto a la interpretación y aplicación, pues además de esta Ley se han promulgado otras normas dispersas que involucran al mar y a entidades estatales generando un caos en la aplicación de la normatividad marítima del país. Otro aspecto que ha de resaltarse en este estudio en cuanto a la legislación marítima colombiana es la ambigüedad que se presenta en lo concerniente a la plataforma continental, porque la

Ley 9 de 1961<sup>4</sup> da un concepto de profundidad y capacidad (Hasta 200 metros o hasta donde la capacidad permita la explotación); por su parte la Ley 10 de 1978 menciona que el suelo, subsuelo y la masa de agua suprayacente,<sup>5</sup> son los elementos que conforman zona económica exclusiva.

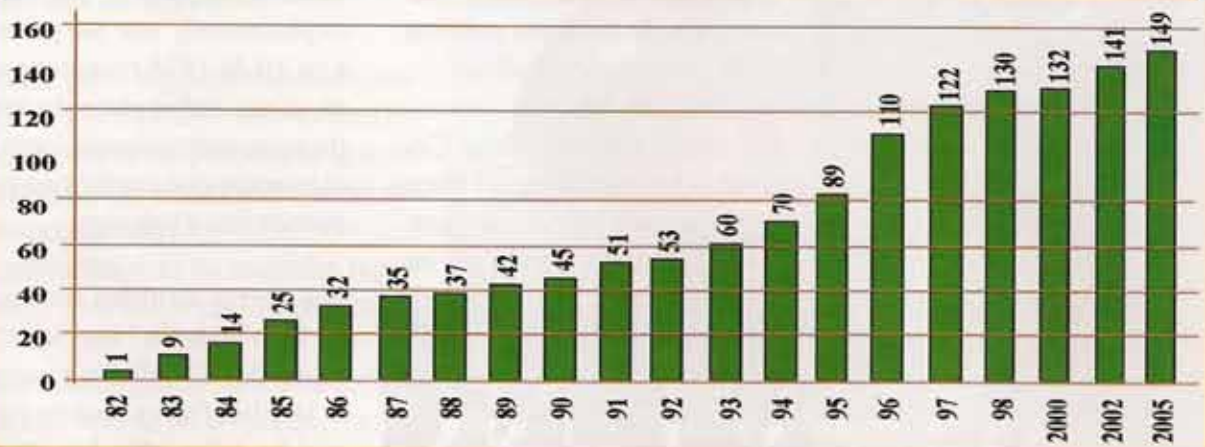
La norma también menciona en otro artículo<sup>6</sup> que la soberanía del Estado se extiende a la plataforma continental, siendo estos artículos los posibles causantes de una mala interpretación e inconsistencia para este tema; por último la actuación que realiza el país en la plataforma continental es reflejada en el Decreto 2324 de 1984 donde se le confiere a DIMAR ejercer jurisdicción sobre el lecho y subsuelos marinos hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva.

Estos tres factores permiten afirmar que la legislación marítima colombiana en cuanto a plataforma continental es en esencia imperfecta generando mayor deficiencia en la interpretación y aplicación, entorpeciendo la evolución de la legislación marítima, ante lo cual el país actúa bajo la costumbre internacional.

Algo similar ocurre con la zona contigua, pues existe una incompatibilidad entre la interpretación y actuación en este espacio marítimo porque



### CRONOLOGIA DE PAISES MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR (75% del total de países de NN.UU.)



mientras en algunas normas<sup>7</sup> nacionales se menciona la zona contigua, en la Ley que da origen a los espacios marítimos la hace inexistente; es así como Colombia ha determinado la zona contigua mediante la costumbre internacional, lo que significa, que en la legislación nacional no existe un derecho positivo que describa y defina como tal este espacio marítimo.

En resumen, en materia de espacios marítimos los antagonismos presentados muestran la situación crónica que no justifica la realidad, y lo que es más grave, impide la planeación y diseño de un plan estratégico para estimular las actividades en el mar; solo sobre esta base se podrá hacer una verdadera valorización del potencial de los recursos, para su aprovechamiento, maximizándolos a través de la cooperación internacional sobre un marco geográfico exacto, pues si no

existe precisión, las normas y acuerdos que se realicen serán obsoletos y no podrán ser llevados a la realidad.

Constantemente se reitera que Colombia es un país privilegiado al estar bañado por dos océanos para su disposición y beneficio socioeconómico, motivo por el cual los gobiernos han tratado de normatizar el uso y las actividades en el mar, mediante leyes, decretos, convenios y tratados sobre diferentes cuestiones relacionadas con él como la Ley de pesca, el Estatuto de puertos, la ley de medio ambiente, la de prevención de contaminación y la de la cumbre de la tierra entre otras; sin embargo, y a pesar de que estos instrumentos están para llenar las expectativas marítimas no dan los resultados esperados porque la dispersa legislación dificulta el ejercicio adecuado de dichas normas, significando que se involucran diferentes entidades sin que estas tengan

una responsabilidad directa frente al mar impidiendo realizar una política integral que cobije todos los elementos necesarios para el desarrollo del sector marítimo haciendo que el país siga permaneciendo de espaldas a los mares.

A partir de estas consideraciones se evidencia que con la firma de la CONVEMAR Colombia ha tenido la intención de evolucionar con el derecho internacional marítimo; desafortunadamente, la intensión no es suficiente ya que la legislación colombiana aunque contempla algunos aspectos que no van en contra de la CONVEMAR presenta una deficiencia fundamental en la fijación de aspectos de vital importancia como la adopción de una posición jurídica frente a la zona, su participación de la Autoridad de los fondos marinos y los beneficios que de la Empresa se devengan, entre otros temas.



La legislación marítima nacional necesita actualizarse ya sea por medio de un instrumento internacional como la CONVEMAR o por la ley nacional para que no siga quedando rezagada de la continua evolución marítima que se está dando a nivel internacional.

Para Colombia el cambio que se ha presentado en la normatividad internacional sobre cuestiones marítimas podría servir para cimentar las bases y reafirmar su posición internacional frente al mar, reiterando su voluntad expresada en los tratados de delimitación.

En síntesis, Colombia al aceptar la CONVEMAR como el instrumento que le permita reorganizar su legislación marítima no cambiaría la situación actual con respecto a los asuntos limítrofes pendientes ya que estos se definen por acuerdo entre las partes, es decir, que estos asuntos no constituyen un obstáculo para ratificar la Convención de las Naciones Unidas Sobre Derecho

del Mar de 1982, para Colombia.

A través del análisis de la conveniencia para Colombia de ratificar o no la Convención de las Naciones Unidas Sobre Derecho del Mar de 1982, se ha llegado a concluir que es conveniente para el país ratificar la CONVEMAR, adoptándola como el instrumento rector y garante del Derecho del Mar ya que sus disposiciones no chocan con los intereses nacionales, sino que por el contrario contribuyen a puntualizar la privilegiada posición geográfica del país, definiendo claramente los espacios marítimos donde el Estado ejerce jurisdicción, al igual que sus derechos y deberes.

Así mismo, ayudaría a recoger y actualizar la normatividad marítima nacional lo cual facilitaría la interpretación y aplicación de las normas enfocadas a consolidar el desarrollo del sector marítimo con ayuda de la cooperación internacional, a través de su participación en la Autoridad de los fondos marinos y de los beneficios que se devengan.



<sup>1</sup> Geopolíticas, económicas, científicas, tecnológicas entre otras.

<sup>2</sup> I Conferencia de Las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar. Ginebra de 1958; II Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Derecho del Mar. Ginebra de 1960 y la III Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Derecho del Mar. Montego Bay 1982.

<sup>3</sup> Capítulo 3 de la Constitución Política colombiana de 1991

<sup>4</sup> Ley mediante la que se aprueba la Convención sobre Plataforma Continental de Ginebra de 1958.

<sup>5</sup> Artículo 8 de la Ley 10 de 1978

<sup>6</sup> Artículo 10 de la Ley 10 de 1978

<sup>7</sup> Constitución Política Colombiana de 1991 Artículo 101

Por: *Flor Mercedes Mayorga L. Prof. en Rel. Int.  
Directora Ejecutiva LIMCOL*  
*Beatriz Martha Maduro S. Prof. en Rel. Int.*  
*Carolina Cárdenas R. Prof. en Rel. Int*